



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2016	17	01	26	P0041
------	----	----	----	-------



**REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.**

DI 4

COPIAS

E.C.

COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, **DOCTORA MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO**, Notaria Vigésima Sexta Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Homero López Obando, según acción de personal número cero cero ocho uno guión DP-UPTH-MP, de fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Hernán Calisto M., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece el señor Hernán Herrera Gutiérrez, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía **COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.**, conforme el documento que se adjunta a este instrumento; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El

compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Colombia de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz y hábil para contratar y poder obligarse por los derechos que representa, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Hernán Herrera Gutierrez, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil quince, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan. El compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de ocupación empresario privado, de estado civil casado, domiciliado en Cali, Colombia, de paso por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz, quién actúa por los

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

32



derechos que representa. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**
A) COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA. S.C.
 constituyó mediante escritura pública otorgada el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve.- **B)** La compañía aumentó su capital y reformó parcialmente el estatuto social mediante escritura pública otorgada el ocho de octubre de dos mil uno, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de marzo de dos mil dos.- **C)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, resolvió reformar íntegramente y codificar el estatuto social, así como autorizar al Gerente de la Compañía a realizar todos los actos tendientes a cumplir la resolución que antecede. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Con estos antecedentes, el señor Hernán Herrera Gutierrez, quien comparece en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía **COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.**, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, realiza las siguientes declaraciones: - Primera: Que se reforma íntegramente y codifica el Estatuto Social de la Compañía, en los términos que se detallan en el documento que como habilitante se agrega de la Junta General

Extraordinaria y Universal de Socios antes mencionada, documento que formará parte de la presente escritura.-

Segunda: El señor Hernán Herrera Gutierrez, en su calidad de Gerente de la Compañía COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA., declara bajo juramento que la información y datos contenidos en este instrumento son verdaderos y corresponden a la realidad.- Tercera.- La compañía COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA. no es actualmente contratista de ninguna obra o servicio público con el Estado ni con ninguna otra de sus instituciones.

CUARTA.- AUTORIZACION.- Se concede autorización a las Doctoras María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Villagómez Álvarez y/o al Doctor Diego Klier Yáñez y/o a la Abogada Fernanda Palacios Miranda y/o al Abogado Alan Almeida Zurita, para que gestionen de manera individual o conjunta la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjuntan para que formen un solo cuerpo con esta escritura pública, los siguientes documentos: Uno) Nombramiento de Gerente de COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA., Dos) Nuevo Estatuto Social de la Compañía y; Tres) Copia del Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA., celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.”.-

(Firmado) Doctor Diego Klier Yáñez, portador de la matrícula profesional número cuatro nueve cuatro seis, del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**
CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

H. Herrera G.



f) Sr. Hernán Herrera Gutiérrez
pas. AP 516 276

M. del Pilar Palacio Fierro

Dra. Maria del Pilar Palacio Fierro
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

13417.

Quito, 30 de Julio del 2015

Señor Don

87191

Hernán Herrera Gutierrez

Ciudad

Estimado Señor Herrera:

La junta General de socios de **COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.**, en resolución tomada el día de hoy reeligió a usted para el cargo de Gerente de la Compañía, por el periodo estatutaria de dos años.

El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía, otorga el 1 de Diciembre de 1998 ante el Notario de Vigésimo Noveno del Cantón Quito debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Enero de 1999.

La junta general de socios autorizo a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.



Nora Villacrés E.
Secretario Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente de la compañía

COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.

Quito 30 de Julio del 2015



HERNAN HERRERA GUTIERREZ
Pasaporte Colombiano No. AP516276



TRÁMITE NÚMERO: 58609



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: GERENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	40549
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	13417
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA.LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	HERRERA GUTIERREZ HERNAN
IDENTIFICACIÓN	AP516276
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

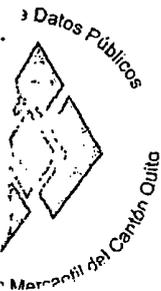
CONST. RM: 150 DEL: 25/01/1999 NOT. 29 DEL: 01/12/1998 JTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015

[Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROELO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

on -2- fojas uti(as)

Quito, a

15 FEB 2016

[Signature]
DRA. MARÍA DEL PÍCAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



[Signature]
RCC



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791411153001
RAZON SOCIAL: COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: COMESTIBLES ALDOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: SOLANO DIAZ JOVANNY ALEXANDER
CONTADOR: PUEDMAG NARVAEZ VINICIO JAVIER

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 25/01/1999 **FEC. CONSTITUCION:** 25/01/1999
FEC. INSCRIPCION: 25/01/1999 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 18/12/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. GASPAR DE VILLARROEL
Número: 1100 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Bloque: 6 Edificio: PLAZA 6 Piso: 10 Oficina: 104 Referencia ubicación:
FRENTE AL COMPLEJO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Telefono Trabajo: 023833010 Celular: 0994060516 Fax:
023833010 Email: vinicio.puedmag@aldoronline.com

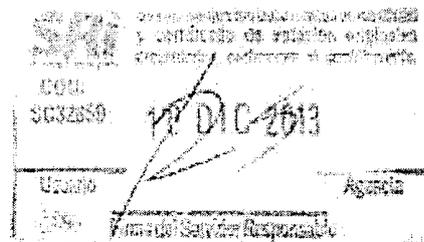
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: (REGIONAL NORTE) PICHINCHA **CERRADOS:** 0


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se desvenga (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RAN0240712 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 18/12/2013 14:35:46

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791411153001
 RAZON SOCIAL: COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 25/01/1999

NOMBRE COMERCIAL: COMESTIBLES ALDOR

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA.
 ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

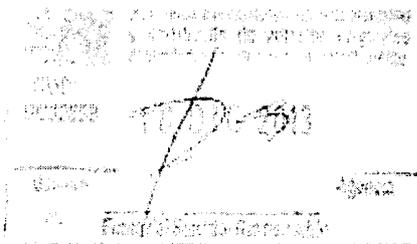
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Calle: AV. GASPAR DE VILLARROEL
 Número: 1100 Intersección: AV. 6 DE DICIEMBRE Referencia: FRENTE AL COMPLEJO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Bloque:
 6 Edificio: PLAZA 6 Piso: 10 Oficina: 104 Telefono Trabajo: 0238330118 Celular: 0994060516 Fax: 023833010 Email:
 vinicio.puedinag@aldoronline.com

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
 la COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.

Quito, D
 15 FEB 2016
 DRA. MARIA DEL PILAR PALACIO MERRAS
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
 derivan (Art. 57 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RAN0240712

Lugar de emisión: QUITO/SAINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 18/12/2013 14:35:46

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día 16 de diciembre de 2015, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Av. Gaspar de Villarroel No. 1100 y Av. 6 de diciembre, el Dr. Diego Klier Yáñez, encontrándose representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de ésta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1. Conocer y resolver sobre la renuncia del actual Gerente de la Compañía y elección de su reemplazo;**
- 2. Conocer y resolver sobre la absorción de las pérdidas acumuladas con valores que corresponden a la cuenta aportes para futuras capitalizaciones;**
- 3. Conocer y resolver sobre la cesión de las participaciones de los socios Plásticos Especiales S.A. y Tubos de Occidente S.A., y autorización de ingreso del cesionario como nuevo socio de la Compañía;**
- 4. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación de estatutos de la Compañía.**

Representada la totalidad del Capital Social de la Compañía, el representante de las socias acepta la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 10H00, bajo la Presidencia Ad Hoc del señor Dr. Diego Klier Yáñez, y con la presencia de: **COMESTIBLES ALDOR S.A.**, propietaria de un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho (1'999.998) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, debidamente representada por el señor Diego Klier Yáñez, conforme consta de la carta poder que se agrega al respectivo expediente de la Junta; **TUBOS DE OCCIDENTE S.A.**, propietaria de una (1) participación social, igual, acumulativa e indivisible de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal, pagada en su totalidad, debidamente representada por el señor Diego Klier Yáñez, conforme consta de la carta poder que se agrega al respectivo expediente de la Junta; y, **PLASTICOS ESPECIALES S.A.**, propietaria de una (1) participación social, igual, acumulativa e indivisible de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal, pagada en su totalidad, debidamente representada por el señor Diego Klier Yáñez, conforme consta de la carta poder que se agrega al respectivo expediente de la Junta. Actúa como Secretario Ad-hoc, el señor Alan Almeida Zurita.

A continuación, el señor Presidente Ad Hoc de la Junta pone en consideración de las socias el Orden del día:

- 1. Conocer y resolver sobre la renuncia del actual Gerente de la Compañía y elección de su reemplazo;**

La Junta General de Socios, de manera unánime, decide tratar este punto del orden del día en una reunión posterior.

- 2. Conocer y resolver sobre la absorción de las pérdidas acumuladas con valores que corresponden a la cuenta aportes para futuras capitalizaciones;**

El Presidente Ad-hoc, informa a la Junta que dentro de cuenta aportes para futuras capitalizaciones que se registra en la contabilidad de la Compañía, se encuentran valores



superiores a las pérdidas acumuladas que mantiene la Sociedad, razón por la cual se procede con la compensación de todas las pérdidas acumuladas.

En virtud del antecedente indicado, la Junta de forma unánime, decide proceder con la compensación de las pérdidas acumuladas por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1'260.810,62) que se registran en la cuenta contable "pérdidas acumuladas" a través de la utilización de la cuenta "aportes futuras capitalizaciones".

Se autoriza al contador de la Compañía para que realice el correspondiente asiento contable.

3. Conocer y resolver sobre la cesión de las participaciones de los socios Plásticos Especiales S.A. y Tubos de Occidente S.A., y autorización de ingreso del cesionario como nuevo socio de la Compañía:

Las socias de la compañía de forma unánime, resuelven autorizar a las socias Plásticos Especiales S.A. y Tubos de Occidente S.A., para que realicen la cesión de una (1) participación social, igual, acumulativa e indivisible de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04) de valor nominal cada una, respectivamente, que posee cada una de ellas en el capital social de la compañía COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA., a favor del señor LEONARDO ALJURE DORRONSORO.

La Junta General autoriza, además, de forma unánime el ingreso del señor LEONARDO ALJURE DORRONSORO, como nuevo socio de la Compañía.

Las indicadas cesiones comprenden la totalidad de los derechos de las cedentes sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que las cedentes al ceder sus participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

4. Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación de estatutos de la Compañía.

El señor Secretario Ad-Hoc pone en consideración de la Junta General el proyecto del nuevo Estatuto Social de la Compañía.

La Junta General resuelve tener un receso de al menos treinta minutos para revisar el contenido del nuevo estatuto de la Compañía.

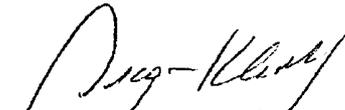
Reinstalada la Junta, las socias de forma unánime aprueban la reforma integral y codificación del Estatuto Social en los términos propuestos, y que constan en el documento que se agrega como Anexo No. 1 al expediente de la presente Junta.

En virtud de la resolución que precede, la Junta General autoriza al Gerente General de la Compañía, para que otorgue la respectiva escritura pública de reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía; y, suscriba cuanto documento se requiera para el perfeccionamiento de las resoluciones adoptadas por esta Junta General y que sean necesarias de acuerdo a la ley.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el señor Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación. Se levanta la sesión a las 11H15.

Para constancia de lo expresado, firman el señor Presidente Ad-Hoc, el representante de las socias y el señor Secretario Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.



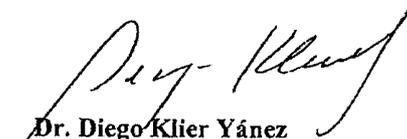
Dr. Diego Klier Yáñez
Presidente Ad-Hoc



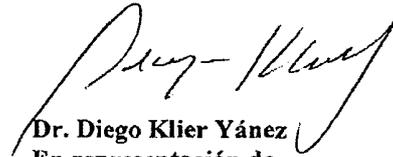
Ab. Alan Almeida Zurita
Secretario Ad Hoc



Dr. Diego Klier Yáñez
En representación de
COMESTIBLES ALDOR S.A.
SOCIA



Dr. Diego Klier Yáñez
En representación de
PLASTICOS ESPECIALES S.A.
SOCIA



Dr. Diego Klier Yáñez
En representación de
TUBOS DE OCCIDENTE S.A.
SOCIA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la
ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en ~~10/15-01/08~~

Quito, a

15 FEB 2016

DR. MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO
TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es COMESTIBLES
 ALDORECUADOR CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La
 Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha
 de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por
 otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de
 Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo
 original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-
ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito
 Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de
 Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en
 cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La
 Compañía tendrá por objeto: La fabricación y comercialización de alimentos y otras
 sustancias de consumo humano especialmente caramelos, confites, chocolates y demás
 productos afines.- La compañía podrá importar y exportar estos productos y las materias
 primas necesarias para su fabricación. También podrá instalar bodegas y locales
 comerciales para el almacenamiento y distribución de sus productos. Para el
 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y
 contratos civiles comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que
 tengan relación con su objeto social. Para el mismo tiempo celebrar contratos de
 asociación y subcontratos para prestación de servicios y participar en consorcios con
 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para actividades que tengan
 relación con el objeto de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las
 actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y
 Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación Número ciento
 veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
ARTÍCULO QUINTO.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies
 contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para
 formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO**
SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social
 de la Compañía es de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 AMERICA (USD\$ 80.000,00) dividido en DOS MILLONES de participaciones sociales
 iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de
 América (USD\$ 0,04) de valor nominal cada una.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**
PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y
 no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada
 socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el
 número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado
 por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios
 de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios
 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de
 cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre
 vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando
 se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo
 dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de
 Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de

[Handwritten signature]

aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de



pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; o) Designar a los Auditores Externos cuando lo requiera la compañía; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

[Handwritten signature]

pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, en caso de ser necesaria una tercera convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones serán tomadas con mayoría del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos



aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en

Handwritten signature or initials.

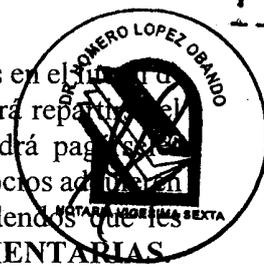
relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con mayoría del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, considerando la atribución de la junta general de socios de resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y la obligación del gerente

145

general de presentar un proyecto de distribución de utilidades, establecidas en el artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. Entre los socios sólo podrá repartirse el resultado resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los socios adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.

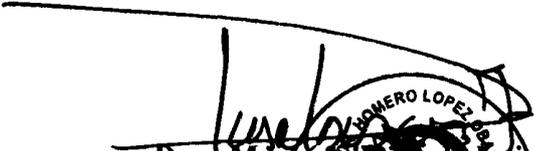
CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

[Handwritten signature]
AP 116 276



SE OTOR...

...gó ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de **REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COMESTIBLES ALDORECUADOR CIA. LTDA.-** Firmada y sellada en Quito, a quince de febrero del dos mil dieciséis.-


Dra. María del Rosario Palacios Fierro
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLLENTE DEL CANTÓN QUITO.



